

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Núm. 1300.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.

Contratado por el Ministerio de Ultramar un servicio mensual directo entre Barcelona y Manila, fijado el día primero de cada mes para las salidas de las expediciones de Barcelona, y dispuesto que el referido servicio de principio el 1.º de Julio próximo; he acordado participarlo á V. para su debido conocimiento y á fin de que toda la correspondencia depositada en esa provincia, con destino á Filipinas, desde la salida de la expedición inmediata anterior por la Via Marsella, que continuará utilizándose, sea dirigida con la debida anticipación á Barcelona.

Sírvase comunicarlo al público por medio de la oportuna circular en el «Boletín oficial» de la provincia, que deberá insertarse en tres días consecutivos; y á los Subalternos dependientes de esa principal, á cuyo efecto acompaño adjuntos los ejemplares necesarios; indicando á uno y otros el día en que saldrá de esa la correspondencia que debe conducir la Mensajería marítima española que se establece.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Señor Administrador principal de Correos de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1310.

La persona que se considere con derecho á un asno que se encuen-

tra á disposición de este Gobierno, cuyas señas se espresan á continuación, se presentará á justificarlo debidamente, en el término de treinta días, debiendo hacer presente que pasado este sin que haya reclamación alguna se procederá á su tasación y venta en subasta pública.

Córdoba 21 de Junio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas de la caballería.

Pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, una cicatriz en la espalda derecha y sin hierro.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1197.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Mes de Mayo de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo Ayuntamiento en dicho mes.

Sesion del día 1.º

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar el apéndice al amillaramiento que ha de servir para la contribucion territorial del año venidero de 1880 á 81, y que se remita á la Administracion económica con el propio fin.

2.º Expedir certificado á favor de D. José Ruiz de Algar y Estrada, que acredite viene poseyendo una suerte de estacada nueva de doce fanegas dos celemines al partido de los Jarales de este término.

3.º Nombrar regidores de plaza á D. Francisco Córdoba y D. Fernando Manjon Cabeza, en sustitucion de D. Francisco Escudero y D. Luis Peñuela.

4.º Hacer constar en el expediente instruido para llevar á cabo el encabezamiento de consumos de 1880 á 81, que no habiéndose presentado licitadores en la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de tarifa, se recaudará el impuesto por administracion municipal, y que se participe al señor Jefe de la Administracion económica para su conocimiento.

5.º Autorizar á don Antonio Zurbano Miranda, agente de este municipio en Córdoba, para que con el carácter de Comisionado efectúe la entrega de los mozos procedentes de la revision de los reemplazos de 1879, 78 y 77, facilitándole los documentos que ha de presentar.

Sesion del día 8.

En esta sesion se acordó:

1.º Asistir en cuerpo al solemne Te-Deum que en accion de gracias por haber entrado S. M. la Reina en el quinto mes de su embarazo, tendrá lugar en la Iglesia mayor parroquial el día 9 del corriente.

2.º Inscribir en el padron vecinal á Manuel Gonzalez y Bergillos.

3.º Admitir la demanda de vecindad por trasladarla á la villa de Priego á Rafael Diaz Rodriguez.

4.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en los meses de Marzo y Abril, y que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su insercion en el «Boletín oficial».

5.º Satisfacer á la viuda del fiel de fechos de Jauja D. Juan José Ruiz el haber completo del mes de

Marzo, como recompensa á los buenos servicios que aquel prestó en el desempeño de su cometido.

6.º Facultar al Alcalde y Secretario para que eleven una instancia al Excmo. Sr. Director General del arma de Caballería, solicitando que el segundo depósito de sementales de la Rambla, caso de ser trasladado, se instale en esta ciudad.

Sesion del día 15.

En esta sesion se acordó:

1.º Quedar enterado de que el señor Jefe de la Administracion económica habia aprobado el medio de recaudar el impuesto de consumos en el año venidero de 1880 á 81 por administracion municipal.

2.º Activar la recaudacion de los créditos que el Ayuntamiento tiene á su favor para hacer efectivos los descubiertos del Municipio para con la Hacienda, y que se manifieste al señor Jefe de la Administracion económica que siendo diaria la cobranza del impuesto de consumos, principal y único recurso de la Corporacion, no es posible entregar las cantidades que se reclaman en los plazos fijados.

3.º Remitir una instancia de D. Eduardo Salas Roldan al recaudador del reparto de consumos de 1877 á 78 para que emita su parecer.

Sesion del día 22.

En esta sesion se acordó:

1.º Inscribir en el padron vecinal á José Rodriguez Cerrillo.

2.º Abonar, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual, los derechos devengados por el Notario D. Antonio de Blancas y Palma en la escritura de arrendamiento de la casa calle Pedro

Angulo, que habrá de ocupar desde 1.º de Julio próximo la maestra de escuela doña Catalina Leña.

3.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y guardia civil en el mes de Abril último, importantes ciento treinta pesetas ochenta y tres céntimos, y que se remitan á la Comisaría de guerra de la provincia, segun está prevenido.

4.º Inscribir en el padron vecinal á José Muñoz Piedra, de esta naturaleza.

5.º Distribuir la multa de 80 pesetas impuesta á Juan Antonio Arjona por defraudador del impuesto de consumos en la forma siguiente:

Cinco pesetas de gratificación al dependiente del resguardo que hizo la denuncia.

Una peseta veinte céntimos para el pago del derecho calculado aproximadamente al carbon.

Y el resto ó sean setenta y tres pesetas ochenta céntimos á favor de los fondos municipales.

6.º Expedir certificado que acredite que D. Lorenzo Marin y Aparicio viene poseyendo una suerte de dos fanegas y tres celemines de tierra calma en el partido de Castilrubio, rio acá.

7.º Formar el expediente para la subasta del alumbrado de esta ciudad y Aldea y Jauja, y formular el pliego de condiciones á que aquella se ha de sujetar.

Sesion extraordinaria del dia 24.

En esta sesion, compuesta de los individuos de Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se acordó únicamente:

Proceder al apremio de tercer grado con los contribuyentes morosos correspondientes á los años de 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79 y 1879 á 80.

Sesion ordinaria del dia 29.

En esta sesion se acordó:

1.º Aprobar el expediente inscrito para llevar á efecto la subasta del alumbrado público de esta ciudad y Aldea de Jauja en el año económico de 1880 á 81.

2.º Declarar exceptuado al mozo Acisclo Lopez Jimenez, número 43 del reemplazo de 1878, en vista de los documentos presentados, mandado revisar por la Excelentísima Diputación provincial.

3.º Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Lucena 4 de Junio de 1880.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 7 de Junio de 1880.

Aprobado: remítase al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Excmo. Ayun-

tamiento en sesion del día cinco del actual, y lo firma el Presidente, de que certifico.—José Alvarez de Sotomayor, Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1312.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Manuel Rubio y Viniestra, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que accidentalmente presido, asociado de triple número de contribuyentes, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo, cereales é impuesto de sal con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del entrante año económico, acordando se anuncie la subasta que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el municipio para el dia veinte y nueve del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, siendo el tipo para la licitacion el total de los derechos del Tesoro con el aumento de tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un sesenta y cinco por ciento en los derechos de tarifa.

En el caso de no haber en dicha subasta quien haga proposicion á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto de ellos, se procederá á realizar dichos encabezamientos y recargos por medio de reparto vecinal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, quedando de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse en la Secretaría municipal.

Hinojosa 20 de Junio de 1880.
—Manuel R. Viniestra.

Núm. 1316.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Ramon Gonzalez Abril, Alcalde accidental de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla espuesto al público por espacio de ocho dias, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscriptos pueden inspeccionarlo y hacer en su contra cuantas reclamaciones crean asistirlas respecto á la aplicacion de los tantos por cientos á que ha salido gravada la riqueza, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oidas las que se produzcan por legítimas que sean.

Almedinilla 20 de Junio de 1880.
—Ramon Gonzalez.—P. M. de S. S., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1317.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que estando terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1880 á 1881, se encuentra espuesto al público por término de ocho dias, contados desde la fecha, para admitir reclamaciones sobre la aplicacion del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza.

Villafranca 21 de Junio de 1880.
—Alfonso Molina Perez.—De órden de dicho señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 1318.

Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Ortiz Delgado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal, correspondiente al año económico de 1880 á 81, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes por este término municipal puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Montilla 21 de Junio de 1880.
—Luis Ortiz y Delgado.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 1321.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Caballero de la órden de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia estar expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias, el borrador del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al año económico venidero de 1880 á 81, durante el cual podrán los contribuyentes en él comprendidos examinar sus par-

tidas para reclamar si se hubiesen cometido errores en la aplicacion del tanto por ciento.

Palma del Rio 21 de Junio de 1880.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1322.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que entre los ingresos consignados en el presupuesto económico de 1880 á 81, se halla el arriendo del arbitrio de la «Romana» en uso voluntario, y para ello se convocan licitadores en la subasta que tendrá lugar el dia 28 del corriente de diez á once de la mañana en la sala capitular, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para inteligencia del público se fija el presente en Luque á 20 de Junio de 1880.—José de Porras y Lopez.

Núm. 1323.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que entre los ingresos consignados en el presupuesto económico de 1880 á 81, se halla el arriendo del arbitrio de «puestos públicos» con motivo del alquiler del sitio en los paseos, plazas, mercados y establecimiento del comun, y para ello se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el dia 29 del corriente mes, de nueve á diez de su mañana, en la sala capitular, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Luque á 20 de Junio de 1880.—José de Porras y Lopez.

Núm. 1324.

Don José de Porras y Lopez, Alcalde accidental de esta villa de Luque.

Hago saber: que entre los ingresos consignados en el presupuesto económico de 1880 á 81, se halla el arriendo del arbitrio de la medida para áridos de uso voluntario, y para ello se convocan licitadores en la subasta que tendrá lugar el dia 28 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Capitular, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para inteligencia del público se fija el presente en Luque á 20 de Junio de 1880.—José de Porras y Lopez.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1880.

D.aa.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
26	2	2	4	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	1	3	4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3
29	4	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
31	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	42	10	22	»	3	3	25	»	»	»	»	»	»	25

Córdoba 1.º de Junio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
24	1	1	1	3	»	»	»	»	3
22	2	»	»	2	»	»	»	»	2
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	»	»	»	»	3
25	1	»	1	2	1	»	»	»	1
26	»	1	»	1	»	»	»	»	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	1	»	1	2
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	3	»	1	4	»	»	»	»	4
Total .	9	4	3	16	1	2	»	3	19

Córdoba 1.º de Junio de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Negociado de Universidades.
Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad Central, la cátedra de Teoría práctica de los Procedimientos judiciales y práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y sección ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

Administracion diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Pbro., Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis en materia de capellanias y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que D. Cristóbal de Lara Perabad, vecino de la villa de Cañete de las Torres, solicita la conmutacion de rentas de los bienes de la capellania fundada en la parroquia de mencionada poblacion, por D. Juan Torralvo Velez. Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar. Córdoba 29 de Mayo de 1880.—Lodo. Ricardo Miguéz.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre; á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incombura á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye en vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas; ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y en tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometamos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de más consistencia y duración que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chafones de flandés, se cederán á precios más arreglados. 15=14

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del Diario de Córdoba á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el debieran dirigirse las comunicaciones.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba